

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2010, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 5 de octubre de 2010 tuvo entrada en la sede del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller de Governació, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana.

Se acompañó al mencionado Anteproyecto de Ley la siguiente documentación:

- Informe sobre la necesidad y oportunidad del citado Anteproyecto de Ley.
- Memoria económica del referido Anteproyecto de Ley.
- Informe complementario formulado por la Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Emergencias.
- Escritos de alegaciones al Anteproyecto de Ley formuladas por distintas Consellerías.
- Informe de la Subsecretaría de la Consellería de Governació.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Gastos.

El día 14 de octubre de 2010 se reunió en sesión de trabajo la Junta Directiva del CES-CV, en funciones de Comisión, para elaborar el Borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana. A la misma asistió la Directora General de Emergencias D^a. Irene Rodríguez Rodrigo explicando el contenido del citado Anteproyecto a los miembros de la Comisión y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, los días 25 de octubre y 5 de noviembre de 2010, se reunió la Junta Directiva, en funciones de Comisión, de para concluir la elaboración del Borrador de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 9 de noviembre de 2010, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, aprobándose por mayoría.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, 61 artículos estructurados en nueve Títulos, con sus correspondientes Capítulos, seis Disposiciones Adicionales, cinco Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** señala que en base a las competencias estatutarias de la Generalitat y en cumplimiento de la Ley 9/2002 de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Generalitat Valenciana, se elabora esta nueva ley cuyo objetivo fundamental es establecer una regulación marco en el ámbito de la Comunitat Valenciana de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, así como determinar los principios de coordinación entre los mismos para garantizar una actuación más eficaz y homogénea en todo el territorio de nuestra Comunidad, y estableciendo además la estructura y funcionamiento de estos servicios.

En el **Título Primero de la Ley, Disposiciones Generales**, artículos 1 y 2, se determina el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, así como los principios básicos de actuación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

El **Título Segundo, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento**, artículos 3 a 9, establece quienes integran los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, la naturaleza jurídica y prestación asociada de estos servicios, las competencias de las administraciones públicas en la creación y mantenimiento de estos servicios, y la condición de autoridad de los miembros de estos Servicios en el ejercicio de sus funciones.

El **Título III, De la Coordinación de los bomberos de las administraciones públicas**, consta de dos Capítulos y abarca del artículo 10 al 17. El Capítulo I regula los órganos y funciones de coordinación. El Capítulo II analiza la Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento.

El **Título IV, De la Organización y Estructura de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas**, artículos 18 a 23, se divide en dos capítulos. El Capítulo I, denominado “De la organización territorial”, regula los criterios de organización territorial, los servicios centrales y la división territorial. El Capítulo II, “De la estructura organizativa y funcional”, establece las escalas y categorías, así como los grupos de titulación y las funciones de cada escala y categoría.

El **Título V, Del acceso, la selección la promoción y la movilidad de los bomberos de las Administraciones Públicas**, artículos 24 a 29, establece los requisitos de acceso a las distintas escalas y categorías de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas, así como los procesos de selección, promoción interna y movilidad.

El **Título VI, Del registro y la credencial profesional**, artículos 30 y 31, contempla el registro profesional de bomberos así como el documento de acreditación profesional.

El **Título VII, De las condiciones de trabajo**, artículos 32 a 44, consta de tres capítulos. El Capítulo I se dedica a las retribuciones, horario laboral, vacaciones licencias y permisos. El Capítulo II contempla los seguros, la defensa jurídica, la prevención de riesgos laborales y la jubilación. El Capítulo III analiza la segunda actividad, los motivos para acceder a la misma, los puestos, valoración, prestación y retribuciones.

El **Título VIII, De los derechos y deberes, de las distinciones y condecoraciones y del régimen disciplinario**, artículos 45 a 59, se encuentra estructurado en tres capítulos. El Capítulo I establece los derechos y deberes, así como las disposiciones comunes. El Capítulo II recoge las distinciones y condecoraciones. Por último, el Capítulo III contempla el régimen disciplinario, regulando las infracciones y sanciones, su graduación, las competencias sancionadoras, las medidas preventivas, el régimen sancionador, la prescripción y responsabilidad de las infracciones previstas en la presente ley.

El **Título IX, De la financiación de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana**, artículos 60 y 61, analiza los recursos de financiación con los que podrán contar estos servicios y la colaboración de la Generalitat con las Diputaciones.

La **Disposición Adicional Primera** señala que los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas podrán incorporar los servicios de protección civil en los supuestos en que el municipio ejerza esta competencia, en cumplimiento de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

La **Disposición Adicional Segunda** establece la equiparación de las actuales categorías de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas, con las establecidas por esta ley a la entrada en vigor de la misma, atendiendo a una determinada correspondencia.

La **Disposición Adicional Tercera** contempla la equiparación de determinadas categorías profesionales, a los únicos efectos retributivos, en el supuesto de que la Generalitat encomendase a alguno de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas la gestión de los medios pertenecientes a la Unidad de Brigadas de Emergencia.

Dictamen al A.L. de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana

La **Disposición Adicional Cuarta** recoge la valoración de méritos en las pruebas de acceso para la selección de personal de los distintos Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas.

La **Disposición Adicional Quinta** establece la regulación mediante Decreto del contenido y duración definitiva de los cursos impartidos por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) y contemplados en la presente ley.

En la **Disposición Adicional Sexta** se dispone que las Administraciones Públicas competentes adoptarán las medidas necesarias para que la aplicación de esta ley no suponga, en ningún caso, incremento del gasto público.

La **Disposición Transitoria Primera** establece un plazo máximo de dos años, desde la entrada en vigor de esta ley, para la adaptación de los estatutos, reglamentos internos y estructura organización y funcionamiento de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y salvamento de las Administraciones Públicas a las prescripciones de la Ley.

La **Disposición Transitoria Segunda** regula la situación de los funcionarios de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas que a la entrada en vigor de la ley carezcan de la titulación requerida al puesto que ocupan en propiedad.

La **Disposición Transitoria Tercera** recoge el ejercicio del derecho a la promoción interna a la categoría inmediatamente superior de los funcionarios de estos servicios siempre y cuando cumplan con una categoría y superen un curso de habilitación.

La **Disposición Transitoria Cuarta** señala que la integración de los funcionarios de los Servicios previstos en esta Ley que implique un cambio de grupo de titulación de los dispuestos en el artículo 22 y Disposición Adicional Segunda de esta ley, se realizará de manera que no suponga un incremento del gasto público, ni modificación de sus retribuciones anuales totales.

La **Disposición Transitoria Quinta** prevé la amortización de los puestos de naturaleza laboral existentes en los diferentes Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana para adecuarlos a la naturaleza jurídica de estos Servicios, conforme dichos puestos vayan quedando vacantes. Entre tanto, a dicho personal le será de aplicación la legislación laboral vigente en el ámbito de la Administración Local.

La **Disposición Final Primera** faculta al Consell para dictar cuantas disposiciones reglamentarias resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la ley.

La **Disposición Final Segunda** fija la entrada en vigor de la ley al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana regula a lo largo de su articulado materias que afectan a las condiciones laborales del personal. Por ello, el CES-CV considera que cualquier modificación que se efectúe reglamentariamente debería llevarse previamente a las mesas de negociación correspondientes, en los términos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 6: Bomberos de las Administraciones Públicas.

Por cuestiones de orden y en relación a las funciones encomendadas a los bomberos de las Administraciones Públicas, el CES-CV propone refundir los apartados a) y l) en un único apartado a), con el siguiente tenor:

“a) Luchar contra el fuego en caso de siniestro y otras situaciones de emergencia, así como ejercer las funciones de prevención para evitar o disminuir el riesgo de incendios u otros accidentes, mediante la inspección del cumplimiento de la normativa en vigor.”

Título III. Capítulo I. De los órganos y funciones de coordinación

A los efectos de aplicación de esta Ley de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana, el CES-CV considera que debería hacerse referencia a la intervención, a los efectos pertinentes, de las brigadas y guarderías forestales, así como de los voluntarios de protección civil.

Artículo 16. Comisión de Coordinación de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana.

El CES-CV sugiere que en el reglamento que regule la composición y funcionamiento de esta Comisión se incluya a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana.

Título IV. De la organización y estructura de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas.

Dentro de este Título que regula la organización y estructura de los servicios de prevención, el CES-CV considera que al regularse las distintas escalas y grupos, la Ley debería indicar que en el posterior desarrollo reglamentario se recogerán las plantillas de los Parques, en aras a conocer los efectivos y sus funciones.

Título VI. Del Registro y de la Credencial Profesional

El Comité cree conveniente que tanto el registro de bomberos como el documento de acreditación regulados en los artículos 30 y 31, respectivamente, deberían diferenciar claramente entre bomberos dependientes de las administraciones públicas, bomberos voluntarios y bomberos de empresa, en consonancia con lo establecido en el artículo 1, apartado 2, del Anteproyecto donde se regula el ámbito de aplicación de la Ley.

Artículo 32. Retribuciones

El CES-CV entiende que para el establecimiento de las retribuciones complementarias del personal de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de las Administraciones Públicas, y en lo que se refiere al complemento de puesto, debería valorarse, *entre otras*, las condiciones de peligrosidad, penosidad y dificultad técnica del puesto de trabajo, dentro de los límites que establece la legislación vigente.

Artículo 35. Seguros

El CES-CV sugiere que reglamentariamente se fijen las cuantías de los seguros que se regulan en este artículo.

Artículo 37. Prevención de Riesgos Laborales

A los efectos del cumplimiento del contenido de este artículo, el Comité considera conveniente la creación de un Comité de Seguridad y Salud Laboral de ámbito autonómico, que coordine las actuaciones en esta materia.

Disposición Final Primera

El CES-CV propone que se fije un plazo, lo más breve posible, en la adopción de las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

V.- CONCLUSIONES

El CES-CV espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunitat Valenciana y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos